

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes....	8 rs.
Por tres id....	23
Por seis id....	45
Por un año....	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta 26 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción fracos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes....	11 rs.
Por tres id....	32
Por seis id....	62
Por un año....	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiendo acreditado la experiencia las dificultades que se presentan para hacer llegar oportunamente á las tropas el vestuario y equipo que para las mismas se construye y deposita en esta corte, ademas del considerable gasto que por precision ocasiona el trasportarle; y deseando S. M. la Reina Gobernadora dictar una providencia que al paso que sea capaz por sí sola de remediar tanto mal, sirva tambien para fomentar la industria de muchas provincias del Reino con notable ventaja de sus fábricas y alivio de las familias menesterosas; ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo para las contratas que se hayan de celebrar á fin de surtir á los ejercitos de vestuario y equipo, sin exceptuar la mandada subastar en 4 del actual para construir los 400 juegos de vestuario y demás, cuide V. S. se subaste, construya y entregue una parte proporcionada de las prendas en alguna de las ciudades principales Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, y otras que puedan ofrecer ventajas al efecto, con lo que se conseguirán los objetos indicados y aun probablemente mayor baratura en el coste de las indicadas prendas, sin perjuicio de que en esta capital de la monarquía se contraten y construyan siempre como hasta aquí las que V. S. juzgue oportuno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1838.=Carratalá.=Sr. Intendente general militar.

(G. del 19 de Febrero.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-

cho de la Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DONNA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.^o y 4.^o del título 2.^o, Reglamento primero de la ordenanza de Ingenieros, igualmente que los análogos de la del cuerpo nacional de Artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los Ingenieros, sin necesidad de previa Real orden para su observancia.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.^o de Noviembre de 1837.=Joaquin María López, Presidente.=Antonio M. García Blanco, Diputado. Secretario.=Fermin Caballero, Diputado. Secretario. Madrid 11 de Enero de 1838.=Publíquese como ley.=MARIA CRISTINA.=Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 27 de Enero de 1838.=A D. José Carratalá."

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Todo lo que participo á V. S. con el propio objeto.
Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Febrero de 1838. = El general segundo cabo, José María Peón. = Sr. Comandante general de Segovia.*

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V. S. de 2 de Diciembre del año proximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía, hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conducción de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribución según está previsto en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razón de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creídos de que sería bastante para la justificación de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentación de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, según los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos, anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren, y fueren absolutamente precisos para conducir algún enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algún efecto de guerra; expresando ademas no sólo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas por qué no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobación y liquidación de estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1838. = Carratalá. = De la misma Real orden lo trastado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y yo lo veriflico á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1838. = El General segundo cabo, José María Peón. = Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr. Con fecha 2 del mes próximo pasado se comunicó á este Ministerio de la Guerra por el de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente: = El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy á todos los jefes políticos lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamación del Director general de Caminos, en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la exención del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto último, se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciéndola observar y cumplir á los subalternos de su provincia, sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que le imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el jefe político de la provincia de Ávila mande satisfagan los carreteros que dejaron de pagar, según nota del alcalde constitucional de la ciudad de Ávila, los derechos de portazgos, que devengaron en los de Guadarrama y puente de S. Fernando; debiendo el Comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que convujeron trigo desde Valdesa á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. = Y para cumplir con este último extremo se servirá V. E. dar las órdenes convenientes, adoptando ademas aquellas que juzgue necesarias, á fin de evitar en lo sucesivo semejantes abusos y excesos de autoridad, previniendo á los comandantes militares se abstengan de alterar bajo ningún pretesto lo previsto por Reales órdenes para el gobierno económico y administrativo de las provincias. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo trastado á V. E. para su gobierno y fines consiguientes."

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1838. = El General se-

gundo cabó, José María Peón. = Sr. comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

“Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociacion general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de Otono del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos, ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad: lo que deberán acreditar con certificación del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola ántes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierra y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo, ó cargo público del servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio

de sus encargados enterarse de cuánto ocurra en las enunciadas juntas generales, y exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1838. = El marqués de Someruelos. Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que para su publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Segovia 23 de Febrero de 1838. = Nicomedes Pastor Diaz.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Su Magestad la Reina Gobernadora en Real orden de 9 del actual se ha servido nombrar Comandante general de esta Provincia al Sr. Brigadier D. Carlos Villapadierna, por trasladarme á mi á la de Albacete. Lo que manifiesto á la Provincia para que sea reconocido y puedan entenderse con él en lo sucesivo.

Durante el tiempo que ha estado á mi cargo esta comandancia he impuesto y exigido con destino á las obras de fortificación de este Alcazar las multas siguientes.

Reales.

A Laureano Núñez, de Abades, por haberse marchado á la faccion.	330
Al pueblo de Aillon por resultado de una causa que se le formó.	1100
De Matías Gil Martín, de Fuentepeleayo, por la ocultación de un hijo á quien cupo la suerte de soldado.	110
De la justicia de Vegafría por no haber dado parte de un quinto que se hallaba en su pueblo.	330
A Lucas Martín, de Segovia, por la pérdida de boinas.	120
Del ayuntamiento de Rapariegos por no dar parte de hallarse en su pueblo un soldado.	330
Del alcalde de Codorniz por igual razon.	330
Al procurador de Otero de Herreros por un esceso.	88
Al pueblo de Riaguas por otra falta.	165
Se baja de esta cantidad los pagos que de ella se han hecho y cuyos comprobantes entregó.	446
Me entregó mi antecesor procedente de multas y con igual aplicación.	2420
Entrego á mi sucesor.	4877

an Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 26 de Febrero de 1838. = El Comandante general, Rafael Midon.

Habiendo desertado del depósito general de quintos de la plaza de Valladolid, los diez individuos gallegos que á continuacion se expresan, llevándose cada uno las prendas de capote, chaqueta, dos camisas, tirantes, cachucha, moral y un par de zapatos, lo aviso á los pueblos de esta provincia para que sus ayuntamientos vigilen en el caso de pasar por ellos, á fin de verificar su captura y remisión á esta capital.

Benito Lopez. Manuel Lorenzo.
Pedro Mandianes. Antonio Valencia.
Diego Armada. Francisco Lopez.
Bernardo Dominguez. Manuel Vazquez.
José Carbajales. Angel Meilan.

Segovia 23 de Febrero de 1838. = Rafael Midon.

	Reales.
D. Gregorio Lopez.	60
D. Felipe Ledesma.	60
D. Valentín Barbero.	60
D. José Ríbero.	60
D. Celestino Baeza.	60
D. Isaac Pérez.	60
D. Roque Barbero.	60
D. Francisco Bueno.	60
D. Tomás García López.	60
D. Ángel García Mateos.	60
D. Juan Rico.	60
D. Andrés Soler.	60
D. Sebastián Prieto.	60
D. Lázaro Mateos.	60
D. Gabriel Llorente.	60
D. Mariano Bartolomé.	60
D. Romualdo Becerril.	40
Segovia 27 de Febrero de 1838. = P. A. D.	
I. A. C. = Romualdo Becerril, Secretario.	

A N U N C I O.

Don Dionisio González, comisionado del Banco Español de S. Fernando, en Segovia, está autorizado por aquél establecimiento para la venta á precios convencionales de billetes del préstamo de los 200 millones, respectivos á los años de 1837 y 1838 que serán admitidos en las oficinas de Hacienda y Tesorería de esta provincia por su valor total, é intereres vencidos, en pago de todas las contribuciones y derechos reales, conforme al real decreto de 16 de Setiembre de 1836.

ORDENANZA

PARA EL REEMPLAZO

DEL EJERCITO,

DECRETADA POR LAS CORTES

Y SANCIONADA POR S. M.

en 2 de Noviembre de 1837.

Siendo esta ley de un uso tan inmediato para todos los españoles, y como la mayoría, de los que necesitan proveerse de ella son de cortos haberes, se ha procurado en la edición de esta Ordenanza reunir á la buena impresión y comodidad del tamaño, la economía de su coste.

Se halla de venta en un cuaderno en 8º en esta ciudad en la imprenta de Espinosa, calle de la Potenda; su precio 2 reales.

SEGOVIA : IMPRENTA DE ESPINOSA.